

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos habilita días y horas inhábiles para la ejecución y trámite de actos y procedimientos relacionados con los procesos de licitación para la adjudicación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos para el año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS HABILITA DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA EJECUCIÓN Y TRÁMITE DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS PARA EL AÑO 2015.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 3, 5, 22, fracciones I, III, IV, VIII, X y XXVII, 23, fracciones I, III y XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como los artículos 10, fracción II, 11, 14, fracciones II, IV, XI y XXV, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Nacional de Hidrocarburos es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en materia Energética y cuenta con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; transitorio Décimo Segundo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

SEGUNDO. Que en términos del artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no se considerarán días hábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, el cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Además, el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo refiere que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, dichos artículos señalan que las autoridades administrativas, de oficio o a petición de parte, o en caso de urgencia o de existir causa justificada, podrán habilitar días y horas inhábiles;

TERCERO. Que la Comisión publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, el Acuerdo mediante el cual establece el calendario que determina los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2015 (en adelante, Acuerdo).

Dicho Acuerdo establece como días inhábiles, los sábados y domingos y como horario de atención al público de lunes a jueves de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 19:00 horas y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo, en su artículo Cuarto refiere que el Comisionado Presidente podrá habilitar días y horas inhábiles de oficio o a petición de parte interesada, cuando así lo requiera;

CUARTO. Que corresponde a la Comisión la realización, organización, coordinación, ejecución y trámite de los actos y etapas de los procesos de licitación de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 15, 23, 24, 31, fracciones III y IV, de la Ley de Hidrocarburos y 22, fracciones III y X, 38, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

QUINTO. Que con el objeto de que esta Comisión esté en posibilidad de emitir, ejecutar y tramitar en tiempo y forma todos los actos y etapas referidos en el Considerando anterior, ha considerado habilitar de oficio días y horas inhábiles;

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión infiere necesario hacer del conocimiento del público la habilitación de días y horas referidos, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS HABILITA DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA EJECUCIÓN Y TRÁMITE DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS PARA EL AÑO 2015

PRIMERO. El presente Acuerdo únicamente aplica para la ejecución y trámite de los actos y etapas relacionados con los procesos de licitación para la adjudicación de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos referidos en el considerando Cuarto del presente.

SEGUNDO. Se habilitan como hábiles los días sábados y domingos de 2015.

TERCERO. El horario para la ejecución y trámite de los procedimientos señalados en el artículo Primero del presente Acuerdo, será de lunes a domingo de 9:00 a 22:30 horas.

CUARTO. Se considerarán como días hábiles para efectos de cómputo de plazos y términos, los sábados y domingos, así como el horario establecido en el artículo Segundo del presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Dirección General de Licitaciones proveerá todo lo necesario para que se mantenga en labores el personal mínimo indispensable para no afectar sus funciones en los días y horas habilitados mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. La presente habilitación no será aplicable para aquellos actos que deba emitir el Órgano de Gobierno en términos de la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y demás normativa aplicable.

México, D.F., a 8 de mayo de 2015.- El Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.

(R.- 412042)